

"POR EL CUAL SE EXPIDE ACTO ACADÉMICO DE SANCIÓN"

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Artículo 69 de la Constitución Política, la Ley 30 de 1992 y el Acuerdo del Consejo Superior No. 010 de 2016 "Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil para los Programas de Pregrado de la Universidad de Cundinamarca" y el Acuerdo del Consejo Superior No. 007 de 2015 "Por la cual se expide el Estatuto General", y considerando los siguientes aspectos:

EXPEDIENTE Y SUJETO DISCIPLINARIO

Expediente:	E-034/15	
Sujeto Disciplinario:	YEIMI ALEJANDRA OLAYA ME al programa académico de Sistemas - Extensión Chía.	
Identificación:	Cédula de Ciudadanía No. 1.0 Bogotá.	33.705.010 de

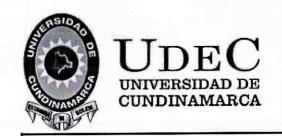
ANTECEDENTES Y VALORACIÓN DEL CASO POR PARTE DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO.

- 1. Fecha de los Hechos: 16 de noviembre de 2014.
- Hechos objeto de Investigación: Presunta suplantación de estudiante en prueba académica (Examen de suficiencia en Ingles en la seccional Ubaté).
- 3. Estudiante Investigado: YEIMI ALEJANDRA OLAYA MEDINA, identificada con la C.C.No.1.033.705.010 de Bogotá, adscrita al programa académico de Ingeniería de Sistemas de la Extensión Chía.
- Pliego de Cargos:

Violación de los deberes del Estudiante, contemplados en el artículo 8, numeral 16, del acuerdo No.010 de julio 12 de 2006"Reglamento estudiantil", el cual señala:

"16. No cometer fraude académico o plagio en las pruebas de evaluación, exámenes o trabajos escritos presentados en desarrollo del proceso de aprendizaje y formación, así como el respeto a la propiedad intelectual".

Gal Il

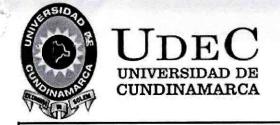


"POR EL CUAL SE EXPIDE ACTO ACADÉMICO DE SANCIÓN"

En concordancia con el artículo 71 del acuerdo No.010 de julio 12 de 2006, el cual señala:

"Otras Faltas. La suplantación de persona, la falsificación de calificaciones, la sustracción de cuestionarios o documentos, serán sancionados con la expulsión del responsable, para lo cual el funcionario que tenga conocimiento del hecho informara por escrito a la facultad a la que pertenece el implicado, a fin de que se surta el trámite de investigación correspondiente".

- 5. Prueba(s) y/o Actuación(es) Relevante(s):
 - ✓ Versión Libre de la investigada, en donde confiesa de forma libre y espontánea haber planeado la suplantación al momento del examen. (Folios 66, 67, 68 y 69).
 - ✓ Se hace reconocimiento por parte de la investigada de los documentos visibles a folios 11 y 21, indicando que la firma no es de ella, corresponde a la amiga que presentó el examen de inglés.
 - ✓ Presunto constreñimiento por parte del Director del Programa de Ingeniería de Sistemas, Extensión Chía, José Manuel Rodríguez.
 - ✓ Se aporta al expediente mensajes con amenazas, presuntamente provenientes del celular del Funcionario José Manuel Rodríguez (Folio 70).
 - ✓ Se compulsa copias a la fiscalía por los presuntos delitos de Falsedad Personal Art. 296 del CP, respecto a la estudiante y Constreñimiento ilegal Art 182 del CP, respecto al Director del Programa de Ingeniería de Sistemas, Extensión Chía.
- 6. Recomendación Dirección Control Disciplinario: Sanción de EXPULSIÓN de la Universidad.
- Fundamento Jurídico: Respecto a la estudiante investigada por la violación del reglamento estudiantil, artículo 8 numeral 16 en conexidad con el artículo 71 apoyados en la confesión.
- Respecto al Sr. José Manuel Rodríguez, la Dirección se abstiene de pronunciarse, toda vez que las pruebas aportadas son susceptibles de manipulación (Mensajes WhatsApp), y por no tener la competencia, además de tener ya demostrado la culpabilidad de la estudiante. No



"POR EL CUAL SE EXPIDE ACTO ACADÉMICO DE SANCIÓN"

obstante se realizan las compulsas de copias a la Fiscalía.

CONSIDERACIONES DEL CONSEJO ACADÉMICO

I. COMPETENCIA.

De conformidad con el Artículo 64 del Acuerdo del Consejo Superior No. 010 de Julio 12 de 2006 modificada por el Artículo 4 del Acuerdo No. 012 de 2010, el Consejo Académico es el competente para absolver o dictar acto académico de sanción según corresponda, así mismo el Estatuto General del la Universidad de Cundinamarca (Acuerdo No. 007 de 2015) en el Literal "O" del Artículo 15 establece como función del Consejo Académico "Imponer las sanciones, tanto académicas como disciplinarias, a que haya lugar de acuerdo con los procedimientos reglamentarios establecidos para tal efecto".

II. DECISIÓN DE LA MÁXIMA AUTORIDAD ACADEMICA.

El Consejo Académico de la Universidad de Cundinamarca, una vez informado sobre el perfeccionamiento de la investigación y teniendo en cuenta el informe de valoración del caso y la sanción recomendada, procedió en Sesión Ordinaria del día primero (01) de Marzo de 2016 a dictar ACTO ACADÉMICO DE SANCIÓN CONSISTENTE EN SUSPENSIÓN DE TRES (3) PERIODOS ACADÉMICOS (Acuerdo CSU No. 010 de 2006, Art. 60-5, Modificado Acuerdo CSU No. 012 de 2010, Art. 1), a partir del primer periodo académico del año dos mil dieciséis (2016) al estudiante YEIMI ALEJANDRA OLAYA MEDINA dentro del expediente E-034/2015 por infringir del Artículo 8.16 del Acuerdo del Consejo Superior No. 010 de 2006.

Lo anterior, acogiendo la valoración del caso realizada por la Dirección de Control Disciplinario de índole sancionatoria, pero solo en cuanto a la infracción del deber contenido en el Artículo 8 - 16 del Acuerdo del Consejo Superior No. 010 de 2006, toda vez que el con el concurso aparente formulado en el pliego de cargos, la infracción del Artículo 8 - 16 subsume la infracción de que trata el Artículo 71 del citado acuerdo, en razón a la especialidad típica respecto de la conducta probada.

En merito de lo anteriormente expuesto el Consejo Académico de la Universidad de Cundinamarca,





"POR EL CUAL SE EXPIDE ACTO ACADÉMICO DE SANCIÓN"

RESUELVE

ARTÍCULO 1.-Declarar probado el cargo disciplinario por infracción al Artículo 8.16 del Acuerdo del Consejo Superior No. 010 de 2006, formulado a YEIMI ALEJANDRA OLAYA MEDINA identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1.033.705.010 expedida en Bogotá, D. C., y perteneciente al momento de los hechos al programa académico de Ingeniería de Sistemas-Extensión Chía.

ARTÍCULO 2.-Imponer a la disciplinada YEIMI ALEJANDRA OLAYA MEDINA la sanción principal de SUSPENSIÓN DE TRES (3) PERIODOS ACADÉMICOS, a partir del primer periodo académico del año dos mil dieciséis (2016) por la infracción al deber del Artículo 8.16 al "cometer fraude académico o plagio en las pruebas de evaluación, exámenes o trabajos escritos presentados en desarrollo del proceso de aprendizaje y formación".

ARTÍCULO 3.-: En firme la decisión sancionatoria, por secretaria comunicar la presente decisión al Director Extensión Chía, al Señor Decano de Facultad, al Jefe de la Oficina de Admisiones, Registro y Control académico de la Universidad de Cundinamarca para lo de su competencia.

ARTÍCULO 4.-: Remitir copia de toda la actuación dentro del expediente E-034 de 2015 a la Fiscalía General de la Nación para lo de su competencia.

ARTÍCULO 5.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 61 del Acuerdo del Consejo Superior No. 010 de 2006.

ARTÍCULO 6.-Notifíquese la presente decisión de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 66 del Acuerdo del Consejo Superior No. 010 de 2006 modificado por el Artículo 5 del Acuerdo No. 012 de 2010.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

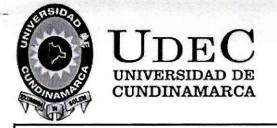
Dado en Fusagasugá a los, 0 4 MAY 7016

ADRIANO MUÑOZ BARRERA

Presidente Consejd Académico

Rector





"POR EL CUAL SE EXPIDE ACTO ACADÉMICO DE SANCIÓN"

H PATRICIA RICO RICO Secretaria Consejo Académico Secretaría General (E)

Resolución refrendada por el Presidente y Secretaria del Consejo Académico según consulta realizada al acta del primero (1°) de Marzo de dos mil dieciséis (2016).

Revisó:

Isabel Quintero Uribe Directora Jurídica (E)

Proyectó:

Guillermo Ernesto Polanco Jiménez Asesor Jurídico Externo

